

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/104/2010/JLBB

PROMOVENTE: -----

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ

CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS BUENO
BELLO

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ GÁMIZ

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diez.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/104/2010/JLBB formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por -----
--- en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, respecto de las peticiones identificadas con las claves SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-L01/MARZO/2010 o SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-L02/MARZO/2010 las cuales corresponden a las solicitudes de información que fueron presentadas de modo separado mediante diversos escritos fechados y recibos el día nueve de marzo del año dos mil diez; y

R E S U L T A N D O

I. A fojas 2 y 3 del expediente obran agregadas dos solicitudes de información, emitidas y recibidas el día nueve de marzo del año dos mil diez, mediante escrito libre por ----- y dirigidas al Ingeniero --- --- --- con el carácter de Director General y Titular de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, a través de las cuáles requiere le sea proporcionada la siguiente información:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-L01/MARZO/2010

Solicito me proporcione un informe detallado, incluyendo copias simples de cualquier documento (bitácora, cuaderno, registros, etc.) que contenga lo siguiente:

- Las causas que origino la gigantesca fuga de agua en el tanque de almacenamiento y distribución "El Encanto", ubicado en la calle del mismo nombre, lo anterior se suscito con fecha 05/marzo/2010 (o aportar fecha y hora exacta) y el "río" de agua del citado tanque abarcaba la avenida Lázaro Cárdenas, siendo unas de las causas (o la principal causa) de accidente automovilístico donde murió un joven estudiante y otra persona esta gravemente herido, bueno los detalles del fatal accidente usted ya debe de contar con ellos.

- Día, mes, año y hora exacta con la que inició la fuga; así como el día, mes año y hora exacta con la que **fue reparada o "arreglada" la fuga.**
- Cálculo del agua desperdiciada.
- Si en el momento de la fuga de agua se encontraba alguna persona CMAS vigilando dicho tanque, en caso de respuesta afirmativa aportar el nombre y puesto; así mismo el nombre y puesto de su jefe inmediato e **inmediato superior...**"

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-L02/MARZO/2010

Solicito me proporcione un informe detallado, incluyendo copias simples de cualquier documento (bitácora, cuaderno, registros, etc.) que contenga lo siguiente:

- Las causas que origino la gigantesca fuga de agua que formó una laguna en la avenida Lázaro Cárdenas a la altura del Puente Ánimas, consecuentemente ocasionó un aparatoso accidente, al chocar un auto Jetta contra un Tida, lo anterior se suscito en la madrugada del domingo 07/marzo/2010 (o aportar fecha y hora exacta), bueno sobre los detalles ya debe de contar con ellos.
- Día, mes, año y hora exacta con la que inició; así como el día, mes, año y **hora exacta con la que fue reparada o "arreglada" la fuga.**
- Cálculo del agua desperdiciada.
- Si en el momento de la fuga se encontraba alguna persona de CMAS **"rondando" por la zona o si había alguien responsable en turno de monitorear la zona**, si la respuesta es afirmativa aportar el nombre y puesto; así como el nombre y puesto de su jefe inmediato e inmediato superior.

II. El sujeto obligado, en uso de la atribución conferida en el numeral 61 de la Ley de Transparencia Estatal, mediante el oficio número CJ/MT-209/2010 de fecha veintitrés de marzo del año dos mil diez emitido por el Licenciado --- --- --- en calidad de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz y dirigido al compareciente, le indica lo siguiente: **"...En relación a sus peticiones identificadas como ELL-JOG-L01/MARZO/2010, PEL-JOG-L02/MARZO/2010, PEL-JOG-LE/MARZO/2010 y PEL-JOG-L01/MARZO/2010 me permito manifestarle que tomando en consideración la naturaleza de la información que usted solicita, resulta imposible emitir respuesta por parte de esta Unidad de acceso, dentro del plazo de diez días a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo preceptuado por el artículo 61 del ordenamiento legal en cita, es determinación de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, prorrogar el plazo de diez días, adicionando diez días hábiles más, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales procedentes..."**

III. El día trece de abril de la presente anualidad, mediante la utilización del **"FORMATO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN"** ----- en esa misma fecha presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto el recurso de revisión en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, anexándole: 1) Original del escrito de fecha nueve de marzo del año dos mil diez, signado por ----- y dirigido al Ingeniero --- --- --- en calidad de Director General y Titular de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, mismo que contiene la petición identificada como PEL-JOG/L01/MARZO/2010; 2) Original del escrito de fecha nueve de marzo del año dos mil diez, signado por ----- y dirigido al Ingeniero --- --- --- en calidad de Director General y Titular de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, mismo que contiene la petición identificada como PEL-JOG/L02/MARZO/2010.

IV. El trece de abril del año en curso, se tuvo por presentado a ----- con el recurso de revisión interpuesto y recibido en Oficialía de Partes en esa misma fecha, tal como se advierte del acuerdo de igual fecha emitido por la Presidenta del Consejo General de este Instituto, quien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y 2 fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, ordenó formar el expediente respectivo, correspondiéndole la clave IVAI-REV/104/2010/JLBB, turnándolo a la Ponencia a cargo del Consejero José Luis Bueno Bello, para la substanciación y en su momento procesal oportuno formular el proyecto de resolución, como se advierte a foja 4 del ocurso.

V. En cumplimiento con las disposiciones normativas contenidas en los numerales 62.2, 65.2 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejero Ponente en primer orden través del memorándum con número IVAI-MEMO/JLBB/117/14/04/2010 de fecha catorce de abril del año dos mil diez, solicitó al Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información la celebración de la audiencia prevista en el artículo 67, fracción II de la Ley en comento, a lo cual recayó el acuerdo agregado a foja 6 del expediente, asimismo mediante diverso proveído, a fojas de la 7 a la 11, el Consejero Ponente acordó:

A). Admitir el recurso de revisión, en contra del sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz;

B). Tener por ofrecidas, admitidas y por desahogadas por su propia naturaleza; las pruebas documentales que acompañan al medio de impugnación;

C). Tener por señalado el domicilio ubicado en -----, proporcionada por el recurrente para oír y recibir notificaciones;

D) En relación al pedimento del compareciente respecto de que se le reconozca a -----el carácter de representante; con apoyo en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia Estatal y en beneficio de suplencia de la deficiencia del recurso a favor de los intereses del recurrente, téngase al citado como su autorizado para oír y recibir notificaciones en términos del artículo 17 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en el entendido que una vez que acredite la representación legal que atribuye al citado con documento fehaciente para el caso, se acordará lo conducente;

E) Respecto a la devolución de las documentales que requiere dígaselo al recurrente, que previo recibo que otorgue en autos, incluida la exhibición de copia simple de los documentos solicitados a efecto de que sean certificados por este órgano y obren en su lugar en el expediente;

F). Correr traslado, al Sujeto Obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, en domicilio registrado en los archivos de este órgano, para que en el término de cinco días hábiles, a) Acreditara su personería en términos del artículo 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión; b) Señale domicilio en esta ciudad o cuenta de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le serán practicadas en el domicilio registrado en los archivos de este Instituto; c) Manifestara tener conocimiento si sobre el acto que expresa el recurrente se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; d) Aportara pruebas; e) Designe delegados; y f) Manifestara lo que a sus intereses conviniera;

G) Con relación a la solicitud de que le sean devueltas documentales anexas a su recurso de revisión, dígasele al comparecer que ello se tiene por autorizado previo recibo que otorgue en autos así como exhibición de copia simple de los documentos solicitados a efecto de que sean certificados por este Órgano y obren en su lugar en el expediente;

H). Se fijaron las doce horas del día veintinueve de abril del año dos mil diez para que tuviera lugar la audiencia de alegatos con las Partes.

Acuerdo notificado a las partes el día quince de abril del año en curso, lo anterior, se advierte de la foja 11 reversa a la 23 de autos.

VI. En uso del derecho de pronunciarse respecto del traslado del que fue objeto, el sujeto obligado dio contestación al recurso mediante el oficio número CJ/MT-256/2010 de fecha diecinueve de abril del año dos mil diez, firmado por el Licenciado --- --- ---, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, acompañado de cuatro anexos, visibles de la foja 24 a 31 de actuaciones y que fuera recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día veintidós de abril de esta anualidad, por lo anteriormente expuesto, el Consejero Ponente mediante proveído, incorporado a fojas 32 y 35, dictado el día veintitrés de abril del año dos mil diez acordó:

A) Tener por presentado en tiempo y forma a el Licenciado --- --- --- en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del organismo público en cita, con su oficio y sus anexos;

B) Reconocerle la personería con la que se ostenta el Licenciado --- --- ---, y otorgarle la intervención que en derecho le corresponde;

C) Tener por cumplido el requerimiento que se le hiciera en el acuerdo de fecha catorce de abril de dos mil diez, respecto de los incisos a), b), c), d),e) y f);

D) Tener por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales presentadas por el sujeto obligado, incluidas las documentales ofrecidas que ya obran en el expediente;

E) Se le autorizan y se les da la intervención que en derecho corresponde a las Licenciadas --- --- ---;

F) Por cuanto hace a la documental consistente en el acuse original del oficio número CJ/MT-209/2010 de fecha veintitrés de marzo del año dos mil diez se obra en autos del expediente IVAI-REV/102/2010/LCMC del índice de este órgano, por lo que en términos de la normatividad se le giro oficio al Secretario General de este órgano a efecto de que en uso de las atribuciones, en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir del siguiente hábil a aquél en el que le sea notificado el presente proveído;

G) Tener como domicilio del sujeto obligado para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Alfaro número 5, Zona Centro, en esta ciudad capital;

H) Como diligencia para mejor proveer en el presente asunto, extráigase copia cotejada de las documentales y remítanse al recurrente para que al momento de practicase la notificación personal le sean proporcionadas, y este en condiciones de imponerse fehacientemente de su contenido, dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que le sea notificado el presente proveído manifieste a este Instituto si tales documentales satisfacen las solicitudes de información de fechas nueve de marzo del año en curso, las cuáles contienen las peticiones identificadas como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-L01/MARZO/2010 y SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-L02/MARZO/2010;

I) Tener por hechas las manifestaciones; y

J) Notificar por oficio al sujeto obligado y al recurrente, por lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet de este Instituto.

Las partes fueron notificadas el veintiséis de abril de esta anualidad, véase fojas 36 reverso a la 47 del expediente.

VII. El día veintisiete de abril del año en curso, el Secretario General de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, da contestación al oficio número IVAI-OF/JLBB/002/26/04/2010 de fecha veintiséis de abril del año en curso emitido por el Consejero José Luis Bueno Bello, Ponente del expediente en que se actúa, a fin de notificarle el contenido del acuerdo de fecha veintitrés de abril del año que transcurre, razón por la cual en uso de las atribuciones conferidas, exhiba copia debidamente certificada del Oficio número CJ/MT-209/2010 de fecha veintitrés de marzo del año en curso, cuyo original obra autos del diverso expediente IVAI-REV/102/2010/LCMC. Como se advierte a foja 48 del sumario.

VIII. El día veintinueve de abril del año en curso en punto de las doce horas, se dio el desahogo de la diligencia regulada en los artículos 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 68 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, en la cual el Consejero Ponente ante la presencia del Secretario General de este Instituto, declaró abierta la diligencia, advirtiéndose y asentándose lo siguiente:

A) La incomparecencia de las partes; y

B) La existencia del oficio número CJ/MT-269/2010 de fecha veintiocho de abril del año en curso, signado por el Titular de la Unidad de Acceso

a la Información Pública del sujeto obligado, sin anexos, el cual contiene los alegatos del sujeto obligado.

En virtud de lo anterior, el Consejero Ponente acordó lo siguiente:

1) Respecto del revisionista, en suplencia de la queja se tienen por reproducidas las argumentaciones que hizo en su escrito recursal a los que en vía de alegatos se le dará el valor que en derecho corresponda; y
2) Respecto del sujeto obligado y vistos los alegatos que presentó por la Oficialía de Partes, se acuerda tener por formulados los mismos a los que en el momento procesal oportuno se les dará el valor que corresponda, por lo que deben agregarse a los autos.

Diligencia notificada el día tres de mayo de la presente anualidad, obsérvense las fojas de la 54 a la 57 del expediente.

IX. El doce de mayo del año dos mil diez, el Consejero Ponente al vencimiento del plazo concedido por la normatividad establecida en los artículos 67.1 fracciones I y IV de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 69 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto formulado, para que se proceda a resolver en definitiva, es por ello, que en esta fecha se emite resolución, al tenor siguiente; y:

C O N S I D E R A N D O

Primero. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, último párrafo, 67, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34.1 fracciones XII y XIII, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión. Por tratarse de un recurso de revisión promovido por persona física, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848.

Segundo. Antes de entrar al estudio de fondo del asunto planteado, es necesario analizar si el recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es así, que en cuanto a la legitimidad de las Partes que intervienen en el procedimiento y analizando en un primer momento la personería del recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64.1 de la Ley 848 y la fracción I y último párrafo del artículo 5 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, que regulan el derecho del solicitante de información por sí o a través de representante legal para interponer recurso de revisión; en el presente caso, se desprende de actuaciones que -----
----- es quien formula el ocurso a través del cual se hizo valer el medio de impugnación que hoy se resuelve, como se advierte de las

documentales agregadas a fojas de la 1 a la 3 del sumario, por lo tanto, resulta ser la persona legitimada ad causam para interponer el recurso de revisión IVAI-REV/104/2010/JLBB.

Como se precisó en el proemio de la presente resolución, el medio de impugnación se presenta en contra del Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por lo que se procede a verificar la calidad de sujeto obligado en términos del numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que se advierte que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, es un organismo creado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 140, de fecha treinta de abril de dos mil nueve, en términos de lo dispuesto por los artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, ante la solicitud del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, lo anterior, con fundamento en el numeral 3 de la Ley de Aguas que faculta a los Ayuntamientos para que de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre, preste directamente o a través de Organismos Operadores, los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, reforzándose con el numeral 32 de la Ley de Aguas, donde se establece que los Organismos Operadores, son entidades paramunicipales o concesionarios, creados para la prestación de los servicios de agua potable, agua desalada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, serán proporcionados entre otros organismos, por las comisiones de agua y saneamiento, que podrán ser regionales, de zona conurbada o municipales, teniendo entre sus atribuciones las de planear, estudiar, proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas anteriormente señalados. Por otra parte, el artículo 2 del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, establece que es un organismo descentralizado de la administración pública municipal.

Por lo que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.1 fracción IV de la Ley 848 son sujetos obligados los Ayuntamientos o Consejos Municipales, las dependencias de la administración pública municipal y entidades paramunicipales, y toda vez que la Ley Orgánica del Municipio Libre prevé la creación de éstas últimas previa autorización del Congreso del Estado, a efecto del correcto desempeño de las atribuciones de los Ayuntamientos, entonces tenemos que efectivamente la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, es un sujeto obligado por la ley de la materia.

En relación a quien comparece en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso, del sujeto obligado, Licenciado --- --- ---, se encuentra legitimado para actuar en el presente ocurso, toda vez que al dar contestación al recurso de cuenta, en términos del artículo 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, señala que se le tiene reconocida y que existe constancia en los archivos de este Instituto, incluso indica la ruta electrónica del portal del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, mediante la cual son consultables tales datos, aun así exhibió nombramiento expedido por el Titular del sujeto

obligado, lo anterior, de acuerdo a lo que establecen los artículos 1 fracción IV y 5 fracción II de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión. Asimismo, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 64 inciso d) de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión se tienen como delegados del sujeto obligado a las Licenciadas --- --- ---.

Asimismo que el ocurso cuenta con los requisitos formales previstos en el artículo 65 de la Ley de la materia para la interposición del recurso de revisión como se acredita a continuación:

- A) Nombre y domicilio del recurrente: ----- con domicilio en -----, de esta ciudad;
- B) Sujeto obligado ante el que presentó las solicitudes de información: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz
- C) Descripción de los actos que recurre: la falta de respuesta.
- D) La exposición de agravios; y
- E) Las pruebas que estima pertinentes.

Para verificar el cumplimiento del requisito de procedencia que se actualiza en el presente medio de impugnación, se procede al análisis de las manifestaciones vertidas por el recurrente en el Recurso de Revisión, donde se advierte que el motivo que propicio la interposición del recurso de revisión que hoy se resuelve es la descrita en la fracción VIII del numeral que a continuación se transcribe:

Artículo 64

1. El solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en los siguientes supuestos:

(REFORMADO G.O. N° EXT. 208 DE FECHA 27 DE JUNIO 2008)

- I. La negativa de acceso a la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
- IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
- V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
- VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
- VII. La inconformidad con las razones que motiva una prórroga;
- VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;
- IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;
- X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
- XI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecido en esta ley.

2. El plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.

Tocante a lo previsto en el artículo 64.2 de la Ley de la materia, este Consejo General advierte que el presente recurso de revisión no cumple con el requisito de oportunidad, ello atento a lo siguiente:

----- el día nueve de marzo del año que transcurre, ante la Dirección General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, presentó dos solicitudes de

información dirigidas al Ingeniero --- --- --- en su carácter de Director General y Titular del sujeto obligado, las cuáles contienen las peticiones identificadas como SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-L01/MARZO/2010 y SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-L02/MARZO/2010, es así que si bien es cierto el promovente comparece ante el Instituto al día trece de abril del año dos mil diez a interponer el medio de impugnación, manifestando que no se había hecho entrega de ninguna información, por lo que de las constancias que exhibió el promovente se deducía el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad.

En virtud de lo anterior, mediante el proveído de fecha catorce de abril del año dos mil diez, se admitió el recurso de revisión, siendo que en el mismo proveído se le corrió traslado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, para que en un término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil en que le sea notificado el presente proveído, comparezca ante este Órgano Autónomo y de cumplimiento con los requerimientos a los que se hacen referencia en el numeral 64 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión. Es así que el día veintidós de abril del año en curso se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número CJ/MT-256/2010 fechado el diecinueve de abril del año dos mil diez, signado por el Licenciado --- --- ---, a quien mediante proveído de fecha veintitrés de abril del año en curso, se le reconoció personería y el carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, el cual al remitir su oficio de contestación al recurso de revisión adjunta cuatro anexos, los cuales se tuvieron por ofrecidos, admitidos y desahogados y fueron valorados en términos del contenido de los artículos en términos los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, los cuáles consisten en: 1.- Copia simple del Memorándum número DG-134/2007 de fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, signado por el Ingeniero --- --- --- en su calidad de Director General del sujeto obligado y dirigido al compareciente, por el cual le hace saber el nombramiento con el cual se ostenta; 2.- Copia simple respecto de oficio número CJ/MT-209/2010 de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, signado por el compareciente y dirigido a -----, sobre el cual se observa leyenda de acuse de recibido de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez por parte de -----; 3.- Copia simple respecto de oficio número CJ/MT-242/2010 de fecha trece de abril de dos mil diez, signado por el compareciente y dirigido a -----, sobre el cual se observa leyenda de acuse de recibido en tinta original de fecha dieciséis de abril de dos mil diez por parte de -----; y, 4.- Copia simple respecto de oficio número CJ/MT-243/2010 de fecha trece de abril de dos mil diez, signado por el compareciente y dirigido a -----, sobre el cual se observa leyenda de acuse de recibido en tinta original de fecha dieciséis de abril de dos mil diez por parte de -----.

De las documentales ofrecidas por el sujeto obligado se advierte que mediante el oficio número CJ/MT-209/2010 de fecha veintitrés de marzo del año que transcurre, emitido por el Titular de la Unidad de Acceso, y dirigido a -----, a través del cual le informa que **"...En relación a sus peticiones identificadas como ... PEL-JOG-L02/MARZO/2010, ... y PEL-JOG-L01/MARZO/2010 me permito manifestarle que tomando en consideración la**

naturaleza de la información que usted solicita, resulta imposible emitir respuesta por parte de esta Unidad de acceso, dentro del plazo de diez días a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, en consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo preceptuado por el artículo 61 del ordenamiento legal en cita, es determinación de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, prorrogar el plazo de diez días, adicionando diez días hábiles **más, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales procedentes...**" De la documental anteriormente descrita se observa que fue notificada el día veinticuatro de marzo de esta anualidad, pese a lo anterior, mediante el proveído agregado a fojas de la 32 a la 35 del sumario, se acordó que el Secretaría General de este Instituto en uso de sus atribuciones exhibiera la copia debidamente certificada del documento anteriormente descrito, lo anterior debido a que el original de la citado obra en autos del diverso expediente IVAI-REV/102/2010/LCMC del índice de este Órgano, asimismo como diligencia para mejor proveer en el presente asunto, se ordenó extraerse copia cotejado del oficio número CJ/MT-209/2010 de fecha veintitrés de marzo del año en curso, y remitírsela a ----- para que en calidad de archivo adjunto a la notificación que de forma personal le sea practicada respecto del proveído que se describe, lo anterior, con la finalidad de que se imponga fehacientemente de su contenido, requiriéndole al citado recurrente a efecto de que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes a aquél en que le sea notificado manifieste si la documental antes descrita satisface la solicitudes de información, con el apercibimiento de que en caso de no actuar de la forma y plazo antes señalado, se resolverá con las constancias que obren en autos.

Así las cosas, al analizar las constancias que integran el expediente de modo alguno se advierte de autos que ----- hubiera formulado manifestación alguna respecto del contenido del oficio número CJ/MT-209/2010 de fecha veintitrés de marzo del año que transcurre, emitido por el Licenciado --- --- ---, mediante el cual se le notifica al ahora recurrente que el sujeto obligado, Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en uso de la atribución conferida en el numeral 61 de la Ley de Transparencia Estatal, amplía por un plazo de diez días hábiles más la entrega de la información.

Es de hacerse notar que obra en los archivos de este Instituto, específicamente en la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, el acuerdo CAIR-CMASX/SO-A8/15/01/2010 a través del cual el Comité del sujeto obligado, aprueba el calendario de días laborables de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, instruyéndosele al Titular de la Unidad de Acceso informarlo al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, situación que aconteció mediante el oficio número CJ/MT-66/2010 de fecha diez de febrero del año que transcurre, emitido por el Licenciado --- --- --- y dirigido al Consejo General de este Organismo Autónomo, el cual fuera presentado en la Oficialía de Partes el día doce de febrero de esta anualidad. Es así que el citado acuerdo considerada días inhábiles del mes de marzo el día quince y del mes de abril el periodo comprendido del día primero al diecinueve.

Visto lo anterior, tenemos que para verificar el requisito de la oportunidad del recurso de revisión, el cómputo de los plazos debe realizarse de la siguiente manera:

1. Las solicitudes de información de fecha nueve de marzo del año en curso, formuladas por ----- al Organismo Operador de Agua, fueron presentadas y recibidas el mismo día nueve de marzo del año dos mil diez.
2. El sujeto obligado notifica al recurrente el día del vencimiento plazo previsto en el numeral 59 de la Ley 848, es decir el veinticuatro de marzo de esta anualidad, mediante el oficio número CJ/MT-209/2010 de fecha veintitrés de marzo del año en curso emitido por el Titular de la Unidad de Acceso, que prorrogó por un plazo de diez días hábiles más búsqueda y localización de la información peticionada por -----.
3. Es así, que tomando en consideración que la Unidad de Acceso del sujeto obligado, considerada inhábiles los sábados, domingo y del mes de abril del primero al diecinueve, es así que el plazo prorrogado por el Titular de la Unidad de Acceso del Organismo Operador de Agua, vence el día veintiséis de abril del año dos mil diez. Por lo que el cómputo de los quince días para la interposición del recurso de revisión, previsto en el numeral 64.2 de la Ley en comento, se debe computar del veintisiete de abril al dieciocho de mayo de esta anualidad, lo anterior es así porque se descontaron del cómputo los días sábados, domingo y el diez de mayo por estar considerado inhábil en el calendario de labores de sujeto obligado en comento.
4. A foja 1 del expediente obra incorporado, el **FORMATO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN” fechado el trece de abril del año en curso**, presentado por ----- en esa misma fecha en la Oficialía de Partes de este Instituto el recurso de revisión en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, como se advierte el promovente presenta el recurso de revisión fuera del plazo establecido en el numeral 64 de la Ley 848, por lo que el requisito de oportunidad no se acredita en el presente medio de impugnación.

Una vez acreditada la personería de las partes, el cumplimiento de los requisitos substanciales, de procedencia, sin embargo ante el incumplimiento del requisito de oportunidad del recurso de revisión el cual fue del conocimiento de este Cuerpo Colegiado posterior a la admisión de recurso, es que se procede al análisis de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 71, por lo que a continuación se transcribe su contenido:

Artículo 71

1. El recurso será sobreseído cuando:
 - I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
 - II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se extinga;
 - III. El sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Consejo;
 - IV. El recurrente interponga, durante la tramitación del recurso, el juicio de protección de Derechos Humanos, o
 - V. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley.

Es de indicarse que para la actualización de la causal de sobreseimiento, es necesario que de las constancias que integran el expediente se justifiquen los elementos que la conforman, como son:

1. Que el recurso de revisión haya sido admitido por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información;
2. Que de las constancias que integran el expediente se advierta la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,
3. Que la causal de improcedencia se suscite previo a que el Pleno de este Consejo General emita resolución en los términos previstos en el numeral 69 de la Ley de Transparencia Estatal;

Es así, que el sobreseimiento únicamente puede suscitarse cuando una vez admitido el recurso de revisión se acredite la actualización de alguna de las hipótesis que enumera la ley en el artículo 70.

Así las cosas tenemos que de las promociones, actuaciones, probanzas notificaciones y razones actuariales que obran en el expediente adminiculado entre si y valoradas en su conjunto, con pleno valor probatorio en términos del contenido de los artículos en términos los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, se advierte que el sujeto obligado notifico a ----- que respecto a lo peticionado mediante las solicitudes de información de fecha nueve de marzo del año en curso, correspondientes a las SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-L01/MARZO/2010 y SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-L02/MARZO/2010, requiere de diez días más para la búsqueda y localización de la información, es decir, el sujeto obligado hace del conocimiento del recurrente, que en términos del numeral 61 de la Ley 848, amplía el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información, pese a lo anterior esta situación que no fue informada por el recurrente al momento de presentarse ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información a interponer el recurso de revisión identificado como la clave IVAI-REV/104/2010/JLBB, empero lo anterior, la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz al comparecer ante este Organismo Autónomo en cumplimiento con los requerimientos que le fueron formulados en el proveído de admisión de fecha catorce de abril del dos mil diez, adjunta las pruebas que considera necesarias para desvirtuar los agravios vertidos por el promovente, es así que al analizarse las constancias que obran en el expediente se advierte que el Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado notifico la prórroga prevista en el numeral 61 de la Ley en cita, que en los archivos de este Instituto se encuentra el calendarios de días laborales de la Unidad de Acceso del Organismo Operador de Agua, por lo que al confrontarse y lo anterior y realizarse el cómputo de los plazos previstos en la normatividad, tenemos que el presente medio de impugnación incumple con el requisito de oportunidad al ser interpuesto por ----- previo al vencimiento del plazo ampliado del sujeto obligado para que diera cumplimiento con la garantía de acceso del ahora incoante.

De lo anterior, se advierte que el recurso de revisión que se resuelve carece del requisito de oportunidad previsto en el 64.2 de la Ley de la materia, por lo que al haber sido previamente admitido se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 71.1, fracción V de la Ley de la materia, al acreditarse la actualización de la hipótesis descrita en el numeral 70.1, fracción III de la Ley en comento, consistente en la

actualización de alguna de las causales de improcedencia en los términos previstos en esta normatividad una vez que ha sido admitido el medio de impugnación.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69.1, fracción I, 70.1, fracción III y 71.1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que procede es SOBRESER el recurso de revisión interpuesto por -----, en contra del sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por haberse acreditado la actualización de la causal de improcedencia, correspondiente a la extemporaneidad en la interposición del recurso de revisión, esto es, no da cumplimiento con el plazo previsto en el numeral 64 de la Ley en comento, lo anterior, posterior a la admisión del medio de impugnación.

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para este Cuerpo Colegiado que el sujeto obligado da cumplimiento con la garantía de acceso del recurrente, lo anterior en atención a lo siguiente: el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, al comparecer ante este Instituto, mediante el oficio número CJ/MT-256/2010 de fecha diecinueve de abril del esta anualidad, adjunta los oficios números CJ/MT-242/2010 y CJ/MT-243/2010 ambos de fecha trece de abril del año en curso, mediante los cuales da contestación a las solicitudes de información emitidas y presentadas por ----- el día nueve de marzo del año en curso, respecto de las peticiones identificadas con las claves SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-L01/MARZO/2010 y SOLICITUD DE INFORMACIÓN: PEL-JOG-L02/MARZO/2010. Mediante los cuales hace del conocimiento del recurrente que la información está a su disposición previo pago de los costos por concepto de reproducción, le indica el costo de por foja, y el domicilio de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, es de precisarse que al advertirse el contenido de los oficios antes mencionado, mediante el proveído de fecha veintitrés de abril del año en curso, como diligencia para mejor proveer se ordenó la entrega de copia cotejada de los oficios en comento, para que les fueran remitidos al revisionista, practicándosele requerimiento para que en un plazo de tres días hábiles contados a partir de que le fuera notificado el proveído manifestara si los mismos satisfacían las solicitudes de información de fecha nueve de marzo del año en curso, con el respectivo apercibimiento que en caso de no actuar en la forma y plazo antes señalado el medio de impugnación sería resuelto con las constancias que integran el expediente, es así que no existe documento o promoción del promovente mediante la cual se acredite haber dado cumplimiento con el requerimiento antes descrito.

Así las cosas, para que se tenga por cumplida la obligación del derecho de acceso a la información, el sujeto obligado debe poner los documentos o registros a disposición del solicitante o bien expedir la información en el formato solicitado, siempre y cuando la información se encuentre compilada o archivada en el medio o formato en que se solicite, ya que de conformidad con lo que regula el artículo 57 de la ley 848; no se puede ordenar al sujeto obligado que genere la información en los términos que desee el peticionario, apoyándonos al respecto con las siguientes definiciones que se contienen en la ley de la materia, en el

artículo 3: V. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; IX. Información Pública: Bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que esté en posesión de los sujetos obligados enunciados en esta ley y que no haya sido previamente clasificado como de acceso restringido.

Ahora bien, si bien es cierto la información solicitada es pública y es generada, administrada y resguardada por el sujeto obligado, también lo es que del análisis de la naturaleza de la información peticionada de modo alguno se advierte que corresponda a información correspondiente a las obligaciones de transparencia, por lo tanto la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz no está obligada a generarla y publicarla en versión digital, así las cosas, tenemos que el sujeto obligado al dar respuesta a las solicitudes de información, informa a la parte recurrente que pone a su disposición la información y le indica el costo unitario por hoja tamaño carta y oficio, y le precisa que previo pago de los costos por concepto de reproducción podrá obtener la información, por lo tanto, visto que no existe obligatoriedad del sujeto descrito en el numeral 5 de la Ley 848 de generarla en la modalidad requerida por el incoante y al dar respuesta el sujeto obligado en términos de los artículos artículo 3 fracciones V y VI, 56 fracción IV y 57.2 de la Ley en Comento, debe dársele por cumplida con la obligación de acceso a la información.

En consecuencia, se SOBRESSEE el presente recurso de revisión al quedar sin materia, toda vez que en términos de los numerales 64, 70.1, fracción III, 71.1, fracción V, una vez admitido el recurso de revisión se acreditó la extemporaneidad de la interposición del mismo.

De conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia, 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y 74 fracción VIII de los Lineamientos aplicables a este procedimiento, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

De solicitarlo, devuélvase a las partes los documentos exhibidos, en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia legítima o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Tercero. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello y además en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 fracción V, en relación con el ACUERDO

CG/SE-359/10/11/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se hace del conocimiento del promovente, que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se SOBRESEE el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 64.2, 70.1 fracción III y 71.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos precisados en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente, y por oficio a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por conducto de la Unidad de Acceso, en atención a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se hace del conocimiento del promovente, que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

TERCERO. Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

CUARTO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación al artículo 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello, siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión Extraordinaria celebrada el día veinticinco del mes de mayo del

año dos mil diez, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General